



CORNARE	
NÚMERO RADICADO:	112-3076-2017
Sede o Regional:	Sede Principal
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AM...
Fecha:	28/06/2017
Hora:	16:35:57.3...
Folios:	4

RESOLUCION No.

POR MEDIO DEL CUAL OTORGA CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución N° 112-7112 del 30 de diciembre de 2016, se otorgó **PERMISO DE PROSPECCIÓN Y EXPLORACIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS** a la sociedad **PROMOTORA MANZANARES S.A.S**, con Nit 900.814.329-6, a través de su Representante Legal el señor **CARLOS FERNANDO HURTADO NUÑEZ DE PRADO**, identificado con cedula de ciudadanía número 79.145.268, para uso Doméstico, en beneficio de la **PARCELACION MONTEMADERO**, en los predios con FMI 017-11587, 017-40773, 017-47957 y 017-26815, ubicados en la vereda Guamito del Municipio de la Ceja.

Que mediante Auto N° 112-0543 del 17 de mayo de 2017, se dio inicio al trámite de **CONCESION DE AGUAS SUBTERRÁNEAS** a la sociedad **PROMOTORA MANZANARES S.A.S**, a través de su Representante Legal el señor **CARLOS FERNANDO HURTADO NUÑEZ DE PRADO** y a la señora **CLARA MARIA ATEHORTÚA JAILLER**, actuando en calidad de Apoderada, para uso Doméstico en beneficio de la **PARCELACION MONTEMADERO**, en los predios con FMI 017-11587, 017-40773, 017-47957 y 017-26815, ubicados en la vereda Guamito del Municipio de la Ceja.

Que el aviso fue fijado en la Alcaldía de La Ceja y de La Corporación, entre los días 22 de mayo de 2017 y 05 de junio de 2017.

Que no se presentó oposición en el momento de practicarse la visita ocular o durante la diligencia.

La Corporación a través de su grupo técnico evaluó la información presentada, se realizó la visita técnica el día 2 de junio de 2017, con el fin de conceptuar sobre la concesión de aguas subterránea solicitada, generándose el Informe Técnico N° 112-0707 del 16 de junio de 2017, dentro del cual se formularon observaciones las cuales son parte integral de la presente actuación administrativa donde se concluyó lo siguiente:

"(...)"

4. CONCLUSIONES:

4.1 *La exploración geofísica inicial (Fase 1), permitió realizar una localización favorable para la exploración directa y construcción final de un pozo de 35m encarnizado hasta 25m de profundidad en la parcelación Montemadero.*

4.2 *Con relación a la calidad de agua obtenida en condiciones naturales, fue calificada como regular según la metodología utilizada. Para considerar su uso para consumo humano, se deberá realizar un tratamiento Fisicoquímico que garantice condiciones de potabilización exigidas para tal fin según la legislación asociada.*

4.3 *Es FACTIBLE OTORGAR una concesión de aguas subterráneas a PROMOTORA MANZANARES SAS de un pozo profundo por un caudal de 1.29 L/s, para para consumo humano, y para las labores de aseo, servicios sanitarios y jardinería.*

"(...)"

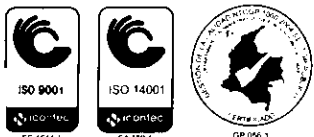
Vigente desde:

Ruta: [www.cornare.gov.co/sqi/Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos](http://www.cornare.gov.co/sqi/Apoyo/Gestión%20Jurídica/Anexos)

02-May-17

F-GJ-179V/02

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nit: 890985138-3
Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.cornare.gov.co, E-mail: cliente@cornare.gov.co
Regionales: 520-11 -70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502 Bosques: 834 85 83,
Porce Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 546 30 99,
CITES Aerpuerta José María Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 29.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que *“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”*.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.”

El artículo 80 ibídem, establece que: *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución...”*

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el artículo 88 del Decreto-Ley 2811 de 1974, establece que sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de una concesión.

Que el artículo 2.2.3.2.7.1 antes del Decreto 1076 de 2015, señala que toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas.

Que el artículo 120 del Decreto Ley 2811 de 1974 y 2.2.3.2.24.2 disponen que los usuarios a quienes se les haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas, estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal y que las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado.

Que el Artículo 2.2.3.2.16.4. Del Decreto 1076 de 2015, Aguas subterráneas, Exploración. Permiso. Prospección y exploración que incluye perforaciones de prueba en busca de aguas subterráneas con miras a su posterior aprovechamiento, tanto en terrenos de propiedad privada como en baldíos requiere permiso de la Autoridad Ambiental competente.

Que la Ley 99 de 1993, en su artículo 43 establece: *“Tasas por Utilización de Aguas. La utilización de aguas por personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, dará lugar al cobro de tasas fijadas por el ministerio del Medio Ambiente, que se destinarán equitativamente a programas de inversión en: conservación, restauración y manejo Integral de las cuencas hidrográficas de donde proviene el agua...”*

Que según el Artículo 31 Numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que de acuerdo al Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numeral 12, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, *la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables*, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que en virtud de lo anterior y hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico, acogiendo lo establecido en el Informe Técnico N°112-0707 del 16 de junio de 2017, se entra a definir el trámite ambiental relativo a la solicitud **CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS** a nombre de la sociedad **PROMOTORA MANZANARES S.A.S**, lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente El Subdirector de Recursos Naturales, para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR CONCESION DE AGUAS SUBTERRÁNEAS a la sociedad **PROMOTORA MANZANARES S.A.S**, con Nit 900.814.329-6, a través de su Representante Legal el señor **CARLOS FERNANDO HURTADO NUÑEZ DE PRADO**, identificado con cedula de ciudadanía número 79.145.268, y a la señora **CLARA MARIA ATEHORTÚA JAILLER**, identificada con cedula de ciudadanía número 43.498.429 actuando en calidad de Apoderada, para uso Doméstico, para uso Doméstico en beneficio de la **PARCELACION MONTEMADERO**, en los predios con FMI 017-11587, 017-40773, 017-47957 y 017-26815, ubicados en la vereda Guamito del Municipio de la Ceja, bajo las siguientes características:

Nombre del predio:	PARCELACION MANZANARES	FMI:	017-11587, 017-40773, 017-47957 y 017-26815	Coordenadas del predio						
				LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z
				-75°	23'	54.917"	6°	2'	54.417	2.143
Punto de captación N°:									1	
Nombre Fuente:	POZO PROFUNDO	Coordenadas de la Fuente								
		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z		
				-75°	23'	54.4"	6°	2'	54.4"	2.133
Usos									Caudal (L/s.)	
1	DOMESTICO								1.027	
2	RIEGO								0.268	
CAUDAL TOTAL A OTORGAR									1.29 L/s	

PARÁGRAFO: La vigencia de la presente Concesión de aguas subterráneas será de diez (10) años contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, la cual podrá prorrogarse previa solicitud escrita formulada por el interesado ante esta autoridad ambiental dentro del último año antes de su vencimiento. De no presentarse la solicitud escrita dentro de éste término, la concesión quedará sin vigencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: La Concesión de aguas subterráneas que se otorga mediante la presente resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo que se **REQUIERE** a la sociedad **PROMOTORA MANZANARES S.A.S**, a través de su Representante Legal el señor **CARLOS FERNANDO HURTADO NUÑEZ DE PRADO** y a la señora **CLARA MARIA ATEHORTÚA JAILLER** actuando en calidad de Apoderada, para que cumpla con las siguientes obligaciones, en un término de sesenta (60) hábiles, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo:

1. Sobre la obra de captación y control de caudal: Para caudales a derivar de pozos o aljibes, instalar un sistema de medición de caudales captados en la tubería de salida de la bomba y llevar registros diarios para presentarlos de manera anual con su respectivo análisis en Litros/segundo.
2. Presentar el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua, según el formulario F-TA-51, este plan se deberá presentar antes de iniciar la fase constructiva, se enviara dicho formulario al correo electrónico: agonzalez@grupoagua.com
3. Allegar la resolución de la autorización Sanitaria tramitada ante la Dirección Seccional de Salud de Antioquia para el pozo profundo.
4. Cumplir con el requerimiento del artículo cuarto de la Resolución N° 112-2087-2016 que solicita diligenciar el Formulario único nacional e inventario de puntos de aguas subterráneas FUNIAS.

ARTÍCULO TERCERO: INFORMAR a la sociedad **PROMOTORA MANZANARES S.A.S**, a través de su Representante Legal el señor **CARLOS FERNANDO HURTADO NUÑEZ DE PRADO** y a la señora **CLARA MARIA ATEHORTÚA JAILLER** actuando en calidad de Apoderada, para que cumpla con las siguientes actividades:

- Conservar las áreas de protección hídrica o cooperar para su reforestación con especies nativas de la región. Se deben establecer los retiros reglamentarios según lo estipulado en el POT Municipal.
- Garantizar el tratamiento de las aguas residuales (domésticas y no domésticas) generadas por su actividad, antes de disponer su efluente a un cuerpo de agua, alcantarillado o al suelo.
- Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en el predio, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos Corporativos y del POT Municipal.

ARTÍCULO CUARTO: CORNARE se reserva el derecho de hacer control y seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la concesión de aguas.

ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR al beneficiario de la presente Concesión, que este no Grava con servidumbre los predios por donde debe pasar el canal conductor o establecer la obra, en caso de que tal servidumbre se requiera y no se llegare a ningún acuerdo señalado en el artículo 2.2.3.2.4.1.3 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO SEXTO: INFORMAR que la Corporación Declaró en Ordenación la Cuenca del Rio Negro a través de la Resolución N° 112-4871 del 10 de octubre de 2014, en la cual se localiza su actividad.

ARTÍCULO SEPTIMO: ADVERTIR al usuario que, en el periodo comprendido entre la declaratoria en ordenación de la cuenca hidrográfica y la aprobación del Plan de Ordenación y Manejo, CORNARE, podrá otorgar, modificar o renovar los permisos, concesiones, licencias ambientales y demás autorizaciones ambientales a que haya lugar, conforme a la normatividad vigente, los cuales tendrán carácter transitorio.

PARÁGRAFO: Una vez se cuente con el Plan de Ordenación debidamente aprobado, los permisos, concesiones y demás autorizaciones ambientales otorgadas, deberán ser ajustados a lo allí dispuesto, en concordancia con el artículo 2. 2.3.1.6.2. Del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO OCTAVO: Esta concesión contiene la prohibición de cesión total o parcial de los derechos otorgados en este acto administrativo, sin previa autorización de la Autoridad Ambiental.

ARTÍCULO NOVENO: son causales de caducidad las contempladas en el Decreto-Ley 2811 de 1974 y el Decreto 1076 de 2015

ARTÍCULO DECIMO: El titular de la presente concesión de aguas deberá cancelar por concepto de tasa por uso por aprovechamiento del recurso hídrico, el valor se establecerá en la factura que periódicamente expedirá La Corporación, de acuerdo a lo establecido al Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: ADVERTIR al usuario que no podrá hacer uso del permiso otorgado hasta que no debidamente ejecutoriada la presente actuación administrativa.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: NOTIFICAR personalmente de la presente decisión a la sociedad **PROMOTORA MANZANARES S.A.S**, a través de su Representante Legal el señor **CARLOS FERNANDO HURTADO NUÑEZ DE PRADO**, y la señora **CLARA MARIA ATEHORTÚA JAILLER** actuando en calidad de apoderada.

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare y/o en su Página Web.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



JAVIER PARRA BEDOYA
SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES

Proyectó: Daniela Zuleta Ospina / Fecha: 21 de junio de 2017/ Grupo Recurso Hídrico
Revisó: Abogada Diana Uribe Quintero
Expediente: 05376.02.26268

Vigente desde:

Ruta: www.cornare.gov.co/saj / Apoya/ Gestión Jurídica/Anexos

F-GJ-179/V.02

02-May-17

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente